



ORDENANZA N^o. 21

REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN Y CONTROL DE LAS LICENCIAS DE OBRA MENOR

ARTICULO 1º.-

Es objeto de la presente Ordenanza el conocimiento, regulación y control de la tramitación de licencias de los expedientes para la concesión de obras menores en el Municipio de Loeches.

ARTICULO 2º.-

1.- A efectos de esta Ordenanza se definen como obras menores aquellas que sin afectar a los elementos estructurales de un inmueble o, en su caso, departamentos en que se divida, se estiman precisas para su buen uso y conservación y para el mantenimiento o reposición de las debidas condiciones de higiene, salubridad u ornato público, o para adecuarlo al fin que se destine.

2.- Se consideran obra menores las siguientes:

- a) Blanqueo de patios y medianería que no precisen andamios.
- b) Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de habitaciones y portales.
- c) Reparación y/o sustitución de los solados.
- d) Obras en los retretes, consistentes en colocación y/o reparación de depósitos, cisternas y tuberías exteriores o bajadas.
- e) Recorrido de tejados en sustitución de tejas desperfectas.
- f) Colocación y arreglo de carpintería exterior o interior, metálica o de madera, y pintado de la misma.
- g) Reparación y colocación de canalones, limas y bajantes.

- h) Enfoscados y revocos en fachadas a la vía pública.
- i) Instalación de elementos de seguridad en puertas y ventanas, tanto interiores como en la vía pública.
- j) Colocación de banderines y muestras, toldos y tejadillos de toldos, en la vía pública.
- k) Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los apartados anteriores.

ARTICULO 3º.-

A la instancia de solicitud, que se formulará, según modelo normalizado, se acompañarán los documentos siguientes:

A) OBRAS MENORES:

- 1.- Memoria de la obra a realizar.
- 2.- Croquis de la obra, con expresión exacta de las dimensiones.
- 3.- Presupuesto detallado, indicando las unidades de obra a realizar y mediciones.
- 4.- Copia de la licencia de apertura o resguardo de su solicitud, si la obra afecta a local comercial o industrial.

ARTICULO 4º.-

El comienzo de la tramitación tendrá lugar mediante la presentación por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento de la instancia y documentación en que concreten suficientemente la identificación de la obra, sus condiciones y características, así como las circunstancias de carácter personal que se expresan en el impreso de solicitud, en la forma expresada en el artículo precedente.

1.- El plazo de resolución de los expedientes de licencia de obras menor será de diez días hábiles.

2.- La presentación de cualquier solicitud en la que no conste alguno de los datos personales o técnicos o no se acompañe la documentación exigida interrumpirá automáticamente, sin necesidad de comunicación, en tal sentido el plazo de concesión por silencio administrativo; todo ello con independencia del requerimiento que se haga al solicitante para que subsane las deficiencias observadas en su solicitud.

3.- Transcurridos quince días desde que se le haya requerido al solicitante para que subsane las citadas deficiencias, sin que aquel haya subsanado las mismas, se resolverá archivar la solicitud sin más trámite, debiendo, en su caso, el interesado, presentar nueva instancia y documentación de persistir en su solicitud.

ARTICULO 5º.-

1.- Las obras amparadas por las licencias a que se refiere esta Ordenanza, deberán iniciarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de otorgamiento de las licencias, caducando éstas por el transcurso de dicho plazo. No obstante, por causa justificada y en su caso, podrá solicitarse prórroga de la licencia una sola vez y por seis meses.

2.- El plazo de ejecución de las obras, una vez comenzadas, no podrá exceder de un año, entendiéndose caducada la licencia, si transcurrido dicho plazo la obra no hubiera sido terminada, debiendo entonces, el titular de la licencia, solicitar prórroga de la licencia por una sola vez y por un máximo de tres meses.

3.- La solicitud de la prórroga a que se refieren los apartados 1 y 2, deberá ser hecha, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de vigencia de la licencia de que se trate.

ARTICULO 6°.-

1.- La competencia para el otorgamiento de las licencias a que se refiere la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que concederá o denegará las licencias a la vista de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y podrá reclamar cuantos datos, aclaraciones o nuevos informes estime convenientes para el mejor conocimiento del asunto y su resolución.

2.- La competencia de la concesión de las licencias s de obra menor estará a cargo del Concejal Delegado de Obras. Si el Concejal, en que haya recaído la delegación, otorga o deniega una licencia, incurriendo en infracción legal o reglamentaria, en contra de los informes expresos de los Servicios Técnicos Municipales que hubieran informado de conformidad con la legalidad, serán de su exclusiva responsabilidad los posibles perjuicios que se deriven de su actuación.

3.- La resolución que se pronuncia sobre la cesión o denegación de la licencia solicitada, adoptará la forma de decreto, deberá estar suficientemente motivada en caso de denegar la licencia y contra la misma cabrá interponer recursos procedentes previstos en la legislación de Régimen Local y Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 7°.-

Las obras a que se refiere la Ordenanza estarán sujetas a la revisión de inspección de los servicios técnicos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1.991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.